

Resolución del Consejero de Sanidad y Consumo de fecha 8 de mayo de 2002, por la que se desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de Farmacia y Prestaciones de fecha 28 de diciembre de 2001, por la que se le impone a la recurrente la sanción de 10.818,22 euros de multa por considerarla autora de la comisión de una falta de carácter grave prevista en la Ley de Atención Farmacéutica de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, que ordena al titular del órgano competente dictar la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la Sentencia,

RESUELVO

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 1248, dictada el 15 de septiembre de 2004 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

“FALLAMOS: Estimando parcialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador Sr. Floriano Suárez en nombre y representación de NUFARMA, S.L. contra la Resolución referida en el primer fundamento, debemos declarar y declaramos que la misma es ajustada a Derecho, a excepción de la sanción de 10.812,22 euros (1.800.000 pts.) por la falta grave, la cual se anula y fijándose en 3.005,06 euros (500.000 pts.). No se hace hacer pronunciamiento expreso respecto de las costas procesales causales.”

Mérida, a 2 de diciembre de 2004.

El Director General de Planificación,
Ordenación y Coordinación Sanitarias,
JOSÉ LUIS FERRER AGUARELES

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL

ORDEN de 24 de noviembre de 2004, por la que se aprueba el deslinde de la Cañada Real Segoviana. Tramo: Por la divisoria con el término de Navalpino, término municipal de Villarta de los Montes.

La Consejería de Desarrollo Rural en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, y el Reglamento de

Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por lo que se modifica el anterior, ha llevado a cabo el procedimiento de deslinde de la vía pecuaria denominada “Cañada Real Segoviana”. Tramo: en su recorrido por la divisoria con el Término Municipal de Navalpino (Ciudad Real). Término Municipal de Villarta de los Montes. Provincia de Badajoz.

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, se procede con arreglo a los siguientes:

HECHOS

Primero.- El Expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por acuerdo de 13 de mayo de 2004, y se ha seguido por los trámites oportunos, hasta llegar a la propuesta de resolución.

Segundo.- Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 14 de julio de 2004.

Tercero.- Redactada la Propuesta de Deslinde por el Representante de la Administración, ésta se somete a exposición pública durante el plazo de treinta días, previamente anunciado en el Diario Oficial de Extremadura nº 110, de 21 de septiembre de 2004. En el plazo establecido al efecto no se presentaron alegaciones.

Cuarto.- Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las Vías pecuarias del correspondiente término municipal.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- En la Tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo previsto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Reglamento de Vías Pecuarias incluido en el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y demás legislación aplicable.

2º.- La vía pecuaria denominada Cañada Real Segoviana, se describe en el proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Villarta de los Montes, aprobado por Orden Ministerial de 28 de septiembre de 1960.

El acto administrativo de deslinde debe ajustarse por imperativo legal a lo establecido en el acto de clasificación.

Vista la propuesta de Resolución de Deslinde de la Cañada Real Segoviana, en el recorrido descrito, elevada por el Representante de la Administración.

En su virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

DISPONGO:

Aprobar el Deslinde de la Vía Pecuaria denominada “Cañada Real Segoviana” perteneciente a la Red Nacional de Vías Pecuarias. Tramo en su recorrido por la divisoria con el Término Municipal de Navalpino (Ciudad Real). Término Municipal de Villarta de los Montes. Provincia de Badajoz.

Frente a este acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante la Consejería de Desarrollo Rural, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme al artículo 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el D.O.E.

Mérida, a 24 de noviembre de 2004.

El Consejero de Desarrollo Rural,
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ INIESTA

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

RESOLUCIÓN de 19 de noviembre de 2004, del Consejero de Hacienda y Presupuesto, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 299 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso administrativo nº 1030/2001.

En el recurso contencioso administrativo nº 1030 de 2001 promovido por la Junta de Extremadura, siendo demandada la Administración General del Estado; y D. Antonio Pedro Monjo Areñese, recurso que versa sobre “Resolución del T.E.A.R. de Extremadura de 29 de marzo de 2001 que desestimó la reclamación número 06/16/00, contra la comprobación de valores y

subsiguiente liquidación complementaria practicada por la Oficina Liquidadora de Fuente de Cantos, en concepto de Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados”.

El artículo 9 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia nº 299, de 26 de febrero de 2004 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso contencioso administrativo nº 1030/2001, llevando a puro y debido efecto el fallo cuya parte dispositiva dice:

“Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por la Junta de Extremadura, contra la resolución del T.E.A.R. reflejada en el primer fundamento, al tiempo que declaramos que deberá procederse a una nueva comprobación de valores, de conformidad con lo manifestado en los fundamentos de Derecho. No se hace pronunciamiento expreso respecto de las costas procesales causadas”.

Mérida, a 19 de diciembre de 2004.

El Consejero de Hacienda y Presupuesto,
JOSÉ MARTÍN MARTÍN

RESOLUCIÓN de 19 de noviembre de 2004, del Consejero de Hacienda y Presupuesto, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 1199 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso administrativo nº 1565/2002.

En el recurso contencioso administrativo nº 1565 de 2002 promovido por La Cornisa del Guadiana, S.L., siendo demandada la Administración General del Estado, y siendo codemandada la